# PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante: MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARCOS - PEDRO GALVEZ

Nomenclatura : AS-SM-11-2024-MPSM/CS.-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto: EJECUCIÓN DE LA OBRA: ¿RENOVACION DE PUENTE; EN EL(LA) VIA VECINAL CA-1585 (PUENTE SHITAMALCA

ALTA) EN EL CENTRO POBLADO SHITAMALCA, DISTRITO DE PEDRO GALVEZ, PROVINCIA SAN MARCOS,

DEPARTAMENTO CAJAMARCA¿, con Código Único de Inversión N° 2641118

Ruc/código : 20604727295 Fecha de envío : 16/12/2024

Nombre o Razón social : MERSANT E.I.R.L. Hora de envío : 21:37:38

Observación: Nro. 1 Consulta/Observación:

Solicitamos suprimir en los factores de evaluación, protección social y desarrollo, Sostenibilidad Social y Ambiental, Integridad en la contratación pública, que deben efectuarse en estricta observancia de lo dispuesto en la normativa de contrataciones con el Estado, sin restringir la libre competencia y concurrencia de los postores en el marco de las contrataciones públicas.

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: IV Literal: B,D,E Página: 58

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

RLCE LEY DE CONTRATACIONES PRONUNCIAMIENTOS N 216-2013/DSU

Análisis respecto de la consulta u observación:

Para mejor claridad se subira al sistema un archivo comprimido teniendo en cuenta el orden del indice al momento de adjuntar las bases integradas. De esta manera facilitar la elaboracion de las ofertas de los postores. A su vez se precisa al participante que el presupuesto colgado en el SEACE, corresponde al original del expediente técnico, presupuesto que se encuentra, con las firmas que lo avalan, y ademas es el formato en digital con el que cuenta la Entidad y este se encuentra legible en todos sus extremos, por lo que, NO SE ACOGE la observación.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Fecha de Impresión: 17/12/2024 10:29

Nomenclatura : AS-SM-11-2024-MPSM/CS.-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : EJECUCIÓN DE LA OBRA: ¿RENOVACION DE PUENTE; EN EL(LA) VIA VECINAL CA-1585 (PUENTE SHITAMALCA

ALTA) EN EL CENTRO POBLADO SHITAMALCA, DISTRITO DE PEDRO GALVEZ, PROVINCIA SAN MARCOS,

DEPARTAMENTO CAJAMARCA¿, con Código Único de Inversión Nº 2641118

Ruc/código :20604727295Fecha de envío :16/12/2024Nombre o Razón social :MERSANT E.I.R.L.Hora de envío :21:56:09

Observación: Nro. 2 Consulta/Observación:

El Índice del Expediente Técnico no guarda relación con los ítems cargados en el archivo comprimido, faltando algunos archivos o estando en otros segmentos, no guardando orden. Solicitamos cargar un archivo que guarde relación con el índice, volumen y capítulo, de manera que se pueda identificar los archivos correspondientes para la elaboración de la oferta, además solicitamos cargar los archivos legibles y los editables de los presupuestos.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: ||| Literal: - Página: 24

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado

Análisis respecto de la consulta u observación:

Para mejor claridad se subira al sistema un archivo comprimido teniendo en cuenta el orden del indice. De esta manera facilitar la elaboración de las ofertas de los postores. A su vez se precisa al participante que el presupuesto colgado en el SEACE, corresponde al original del expediente técnico, presupuesto que se encuentra, con las firmas que lo avalan, y ademas es el formato en digital con el que cuenta la Entidad y este se encuentra legible en todos sus extremos, por lo que, NO SE ACOGE la observación.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Fecha de Impresión: 17/12/2024 10:29

Nomenclatura : AS-SM-11-2024-MPSM/CS.-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto: EJECUCIÓN DE LA OBRA: ¿RENOVACION DE PUENTE; EN EL(LA) VIA VECINAL CA-1585 (PUENTE SHITAMALCA

ALTA) EN EL CENTRO POBLADO SHITAMALCA, DISTRITO DE PEDRO GALVEZ, PROVINCIA SAN MARCOS,

DEPARTAMENTO CAJAMARCA,, con Código Único de Inversión Nº 2641118

Ruc/código :20609619822Fecha de envío :16/12/2024Nombre o Razón social :CARMONA INGENIEROS S.A.C.Hora de envío :23:52:54

## Consulta: Nro. 3 Consulta/Observación:

De conformidad con el Art. 3, numerales 3.1, 3.3 y 3.4 de la Ley N° 32077 (publicada en El Peruano el 2 de julio del 2024), el postor adjudicatario calificado como mype según la legislación vigente tiene la facultad de optar por la retención del monto total de la garantía correspondiente como medio alternativo a la obligación de presentar las garantías de fiel cumplimiento y de fiel cumplimiento por prestaciones accesorias.

Asimismo, en la mencionada ley se estipula en el numeral 3.4 lo siguiente:

Artículo 3. Retención del monto como medio alternativo para garantizar los contratos

(5)

3.4 La retención indicada en el párrafo 3.1 se efectúa durante la ejecución total del contrato y se realiza, de forma prorrateada en cada pago, con cargo a ser devuelta al finalizar dicho contrato.

Bajo este contexto, si el postor adjudicado opta por solicitar la retención del monto total de la garantía de fiel cumplimiento y en razón a que el plazo de ejecución de la obra es de noventa (90) días calendario o tres (03) meses [según el numeral 1.9 PLAZO DE EJECUCIÓN DE LA OBRA]; se requiere a la Entidad confirmar que (de ser el caso) la citada retención se efectuara en forma prorrateada en cada pago de las tres valorizaciones correspondientes.

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: 0 Literal: 0 Página: 0

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

### Análisis respecto de la consulta u observación:

Teniendo en cuenta lo establecido en la LEY Nº 32077, así mismo en Consideración del Principio de Libertad de Concurrencia, el principio de Igualdad de trato y Principio de Competencia estipulados en el Artículo 2º de la Ley de Contrataciones del Estado, en aras de dar mayor oportunidad a diversos postores, decide ACOGER LA OBSERVACIÓN, como medio alternativo a la obligación de presentar las garantías de fiel cumplimiento y de fiel cumplimiento por prestaciones accesorias, por la retención del monto total de la garantía correspondiente la cual se efectuara en forma prorrateada en cada pago de las tres valorizaciones correspondientes a cargo de ser devuelta a la finalización del mismo, conforme lo establece el artículo 149 del Reglamento y numeral 151.3 del artículo 151 del Reglamento.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura : AS-SM-11-2024-MPSM/CS.-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : EJECUCIÓN DE LA OBRA: ¿RENOVACION DE PUENTE; EN EL(LA) VIA VECINAL CA-1585 (PUENTE SHITAMALCA

ALTA) EN EL CENTRO POBLADO SHITAMALCA, DISTRITO DE PEDRO GALVEZ, PROVINCIA SAN MARCOS,

DEPARTAMENTO CAJAMARCA, con Código Único de Inversión Nº 2641118

Ruc/código : 20609619822 Fecha de envío : 16/12/2024

Nombre o Razón social : CARMONA INGENIEROS S.A.C. Hora de envío : 23:52:54

Consulta: Nro. 4
Consulta/Observación:

Se solicita al Comité de Selección, confirmar que, si se presentan interferencias de obra, estas serán asumidas en costos y gestión por la Entidad, todo ello en concordancia con el Art 146, numeral 146.2 del Reglamento de la Ley 30225.

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: 0 Literal: 0 Página: 0

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

## Análisis respecto de la consulta u observación:

Como lo señala el numeral 146.2 del reglamento, la entidad es responsable de la obtencion de las licencias, autorizaciones, permisos, servidumbre y similares para la ejecucion y consultorias de obras, salvo que en los docuentos del procediento de seleccion se estipule que la transmision de estas se encuentre a cargo del contratista. Por lo que se señala que si estaba bajo responsabilidad de la entidad se hara cargo

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Fecha de Impresión: 17/12/2024 10:29

Nomenclatura : AS-SM-11-2024-MPSM/CS.-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : EJECUCIÓN DE LA OBRA: ¿RENOVACION DE PUENTE; EN EL(LA) VIA VECINAL CA-1585 (PUENTE SHITAMALCA

ALTA) EN EL CENTRO POBLADO SHITAMALCA, DISTRITO DE PEDRO GALVEZ, PROVINCIA SAN MARCOS,

DEPARTAMENTO CAJAMARCA,, con Código Único de Inversión Nº 2641118

Ruc/código : 20609619822 Fecha de envío : 16/12/2024

Nombre o Razón social : CARMONA INGENIEROS S.A.C. Hora de envío : 23:52:54

Consulta: Nro. 5
Consulta/Observación:

En el numeral 2.3 REQUISITOS PARA PERFECCIONAR EL CONTRATO (página 18 de las bases) se consigna el literal c) Solicitud para la constitución del fideicomiso, en el marco de lo establecido en el literal a) del numeral 184.9 del artículo 184 del Reglamento, de ser el caso.

Se solicita indicar a quien ira dirigida esta solicitud: al titular de la Entidad contratante, o al funcionario responsable del área usuaria de la contratación.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 2.3 Literal: C Página: 18

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

### Análisis respecto de la consulta u observación:

Considerándose un fideicomiso público el que ejecuta fondos públicos. Es importante mencionar que la normativa de contrataciones del Estado ha contemplado la POSIBILIDAD de que se constituya un fideicomiso para la administración de los recursos que se otorguen al contratista a título de adelanto, con lo cual ya no será necesario que ese último otorgue la garantía prevista en artículo 153 del Reglamento. Así también, tenemos que el numeral 38.3 del artículo 38 de la Ley establece que, tratándose de la ejecución de obras, la Entidad PUEDE solicitar en los documentos del procedimiento de selección que el contratista constituya un fideicomiso para el manejo de los recursos que reciba a título de adelanto (...). Es así qué, el artículo 184 del Reglamento indica que la Entidad PUEDE incorporar en las bases la obligación de constituir un fideicomiso para la administración de los adelantos destinados a la ejecución de obra. Así, una vez suscrito el contrato de obra entre el contratista y la Entidad, esta última tiene un plazo de treinta (30) días calendarios contados desde la firma de este para realizar los trámites correspondientes para la constitución del fideicomiso y, de esta forma, el contratista podrá recibir el adelanto directo. En esa misma línea, el numeral 184.3 dispone que el contrato de fideicomiso se comienza a elaborar UNA VEZ QUE EL CONTRATISTA HAYA CUMPLIDO CON PAGAR LA COMISIÓN DE ESTRUCTURACIÓN A FAVOR DE A LA ENTIDAD FIDUCIARIA, entendiéndose por constituido a partir de ese momento. Una vez constituido el fideicomiso, EL CONTRATISTA SE OBLIGA A PAGAR LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN, y. por su parte, la Entidad se responsabiliza por transferir, en dominio fiduciario, el monto del adelanto solicitado al patrimonio fideicometido. Por lo tanto, ya que la posibilidad de constitución de fideicomisos es una FACULTAD DE LA ENTIDAD y no una obligación, en caso de la obtención de un fideicomiso, el contratistas dirigira esta solicitud: al titular de la Entidad contratante

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura : AS-SM-11-2024-MPSM/CS.-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : EJECUCIÓN DE LA OBRA: ¿RENOVACION DE PUENTE; EN EL(LA) VIA VECINAL CA-1585 (PUENTE SHITAMALCA

ALTA) EN EL CENTRO POBLADO SHITAMALCA, DISTRITO DE PEDRO GALVEZ, PROVINCIA SAN MARCOS,

DEPARTAMENTO CAJAMARCA,, con Código Único de Inversión Nº 2641118

Ruc/código : 20609619822 Fecha de envío : 16/12/2024

Nombre o Razón social : CARMONA INGENIEROS S.A.C. Hora de envío : 23:52:54

# Consulta: Nro. 6 Consulta/Observación:

En el numeral 2.3 REQUISITOS PARA PERFECCIONAR EL CONTRATO (página 18 de las bases) se consigna el literal q) Copia de documentos que sustenten la propiedad, la posesión, el compromiso de compra venta o alquiler u otro documento que acredite la disponibilidad del requisito de calificación equipamiento estratégico. En el caso que el postor ganador sea un consorcio los documentos de acreditación de este requisito pueden estar a nombre del consorcio o de uno de sus integrantes.

Para la forma de ACREDITACIÓN: se requiere al Comité de Selección aclarar lo siguiente para acreditar el equipamiento en el perfeccionamiento del contrato:

- Cuando se presenta compromiso de alquiler del equipamiento. ¿Deberá adjuntarse copia de comprobante de pago (factura) que acredite la titularidad del propietario que alquila el equipo y/o maguinaria?
- Cuando se presenta compromiso de compra venta del equipamiento. ¿Deberá adjuntarse copia de comprobante de pago (factura) que acredite la titularidad del propietario que suscribe el compromiso de compra-venta del equipo y/o maquinaria?

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: 2.3 Literal: q Página: 19

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

#### Análisis respecto de la consulta u observación:

En las bases estándar de la Directiva Nº 001-2019-

OSCE/CD, modificada por la Resolución N° 210-2022-OSCE/PRE, vigentes a partir del 28 de octubre de 2022, establece en los Requisitos de calificación que ¿En el caso que el postor sea un consorcio los documentos de acreditación de este requisito pueden estar a nombre del consorcio o de uno de sus integrantes. a su el comite señala que patra la ACREDITACIÓN: del equipamiento en el perfeccionamiento del contrato:

- Cuando se presente compromiso de alquiler del equipamiento. Se deberá adjuntar copia de comprobante de pago (factura) que acredite la titularidad del propietario que alquila el equipo y/o maquinaria
- Cuando se presente compromiso de compra venta del equipamiento. Se deberá adjuntar copia de comprobante de pago (factura) que acredite la titularidad del propietario que suscribe el compromiso de compra-venta del equipo y/o maquinaria

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura: AS-SM-11-2024-MPSM/CS.-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : EJECUCIÓN DE LA OBRA: ¿RENOVACION DE PUENTE; EN EL(LA) VIA VECINAL CA-1585 (PUENTE SHITAMALCA

ALTA) EN EL CENTRO POBLADO SHITAMALCA, DISTRITO DE PEDRO GALVEZ, PROVINCIA SAN MARCOS,

DEPARTAMENTO CAJAMARCA,, con Código Único de Inversión Nº 2641118

Ruc/código : 20609619822 Fecha de envío : 16/12/2024

Nombre o Razón social : CARMONA INGENIEROS S.A.C. Hora de envío : 23:52:54

## Observación: Nro. 7 Consulta/Observación:

Requerimos al Comité de Selección, explicar por qué en el DESAGREGADO DE GASTOS GENERALES; no se considera la participación de Guardian durante el plazo contractual de la obra que es de 90 días calendarios. Evidenciándose que los gastos generales están deficientemente cuantificados en el expediente técnico aprobado por la Entidad.

Según el numeral 72.4, artículo 72 del RLCE, la absolución de consultas u observaciones debe realizarse de manera motivada la respuesta a la solicitud o cuestionamientos que formula el participante.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 0 Literal: 0 Página: 0

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

LCE, Art.2 Principios que rigen las contrataciones, num. c) Transparencia y f) Eficacia y Eficiencia

## Análisis respecto de la consulta u observación:

La participación de un guardia no ha sido considerada en el desagregado de gastos generales debido a que las funciones de vigilancia durante el plazo contractual de la obra serán asumidas por el almacenero, quien ha sido asignado al 100% de disponibilidad. Esta decisión se sustenta en los siguientes argumentos técnicos y normativos:

Compatibilidad de funciones del almacenero:

El almacenero, cuya responsabilidad principal es la recepción, custodia y entrega de materiales y herramientas, realiza sus tareas principalmente en horario diurno, liberándolo para asumir la vigilancia nocturna de la obra. Esta compatibilidad de funciones es válida debido a: La obra se desarrolla en una zona tranquila y de bajo riesgo, donde no se identifican amenazas significativas que requieran vigilancia especializada.

Los materiales sensibles, como fierro y cemento, serán almacenados en espacios cerrados y asegurados, cumpliendo con las medidas básicas de resguardo. La maquinaria pesada y liviana será protegida mediante dispositivos adicionales de seguridad.

### Sustento normativo:

De acuerdo con el artículo 72 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (RLCE), la estructura de costos debe formularse con criterios de eficiencia económica, garantizando el cumplimiento de las obligaciones contractuales sin incurrir en gastos innecesarios. La asignación de un almacenero con funciones compartidas permite optimizar los recursos de la obra, cumpliendo con los objetivos del proyecto.

El DS N° 024-2016-EM, Reglamento de Seguridad y Salud en el Trabajo, establece que las actividades laborales deben ser organizadas de manera que se preserven la seguridad y salud del personal. En este sentido, se asegura que el almacenero no tenga una sobrecarga laboral, ya que sus funciones de vigilancia nocturna complementan sus tareas diurnas sin comprometer sus horas de descanso y rendimiento. Criterios de proporcionalidad y alcance de la obra: La obra tiene una duración de 90 días calendarios y, debido a su corta temporalidad, su magnitud no justifica la contratación de un guardia adicional. Además, el contexto de bajo riesgo y la asignación del almacenero al 100% garantizan que las labores de resguardo sean suficientes para proteger los bienes de la obra.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder: